

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00385 00ok

1. De conformidad con lo establecido en artículo 440 del Código General del Proceso, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso”* se rechaza el recurso obrante en el Cons. 44.

Como consecuencia, secretaría de inmediato cumplimiento al numeral cuarto del auto adiado el 11 de agosto de 2021, y liquide las costas.

2. Se deja sin valor ni efecto el auto adidado en septiembre 9 de la presente anualidad dado que el mismo no corresponde al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9b86015408537f40ef000f564b01fa5398319f452488b06fc95261e79c3d09

Documento generado en 23/09/2021 02:40:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>